

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/218/2021.

**ACTORA:** CARMELO HERNÁNDEZ  
LOEZA.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DEL PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a cinco de agosto de dosmil veintiuno.

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento a la resolución emitida el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/218/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1.- Antecedentes Generales.**

**1.1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**1.2. Emisión de la Convocatoria del Partido Político Morena para seleccionar las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.** El

treinta de enero del dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena emitió la convocatoria para la elección interna de candidaturas a diputados locales y miembros de ayuntamientos, entre otros, del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**1.3. Registro.** El ciudadano Carmelo Loeza Hernández, realizó vía electrónica su registro para integrar la planilla de candidatos a Regidores del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

## **2.- Juicio intrapartidario**

**2.1. Queja intrapartidaria.** El veintisiete de abril del año en curso, el ciudadano Carmelo Loeza Hernández presentó queja intrapartidaria en contra de la selección de candidaturas a regidores respecto de la planilla que encabeza la Lic. Abelina López Rodríguez como candidata a Presidenta Municipal de Acapulco, Guerrero, mediante Acuerdo 135/SE/23- 04-2021 en el que se aprueba la designación del ciudadano Ilich Augusto Lozano Herrera como candidato a regidor propietario postulados por el Partido Político Morena; Procedimiento Sancionador Electoral que fue registrado bajo el número de expediente CNHJ-GRO-1312/2021.

**2.2. Resolución intrapartidaria.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, dictó el Acuerdo de Improcedencia de la queja presentada por Carmelo Loeza Hernández, en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-GRO-1312/2021.

## **3. Primer Juicio Electoral Ciudadano.**

**3.1. Juicio Electoral Ciudadano.** El cinco de mayo de dos mil veintiuno, el hoy actor, presentó medio de impugnación en la cuenta de correo electrónico de la autoridad responsable, en contra del acuerdo antes

mencionado. Por lo que con fecha diez de mayo del año en curso, la responsable remitió, dicho medio de impugnación a este Tribunal Electoral.

**3.2. Resolución del medio impugnativo.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral, emitió resolución en el expediente TEE/JEC/163/2021, en el que determinó revocar el acuerdo intrapartidario y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación fallo, en libertad de jurisdicción, se pronunciara con exhaustividad y completitud, sobre el fondo del recurso de queja intrapartidaria interpuesto por el ahora actor.

**3.3. Emisión de la resolución intrapartidaria en el expediente CNHJ-GRO-1312/2021.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, emitió Acuerdo de Improcedencia de la queja presentada por el hoy actor.

#### **4.- Segundo Juicio Electoral Ciudadano.**

**4.1. Presentación del medio impugnativo ante la autoridad responsable.** Con fecha dos de junio del dos mil veintiuno, a las trece horas con catorce minutos, mediante correo electrónico, el ciudadano Carmelo Loeza Hernández presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, juicio electoral ciudadano en contra del acuerdo de improcedencia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, en el expediente CNHJ-GRO-1312/2021.

**4.2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.** Con fecha siete de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por recepcionado el juicio electoral ciudadano, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/218/2021; mismo que se ordenó turnar Ponencia III (Tercera), para los efectos de que provea en términos de lo previsto en el Título Sexto

de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 456.

**4.3. Radicación del expediente y requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, se ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JEC/218/2021, se tuvo por recibido el medio de impugnación; y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación, se ordenó requerir al ciudadano Carmelo Loeza Hernández para que en un término de veinticuatro horas a partir de la notificación del acuerdo, presentara en original el medio impugnativo y sus anexos, que promovió vía electrónica ante la autoridad responsable, con fecha dos de junio de la presente anualidad.

**4.4. Cumplimiento de requerimiento.** En fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, a las trece horas con once minutos, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho de junio del actual, se recibió en la Ponencia Tercera, el medio impugnativo original y sus anexos, promovido por el ciudadano Carmelo Hernández Loeza.

**4.5. Emisión de la Resolución.** Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se emitió resolución en el presente expediente en el que se determinó desechar de plano el juicio Electoral Ciudadano promovido por el hoy actor.

**5.- Presentación del medio de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**5.1. Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el hoy actor, inconforme con la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, promovió un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicándose ante la Sala Regional Ciudad de México bajo el número de expediente SCM-JDC-1674/2021.

**5.2. Resolución de la Sala Regional Ciudad de México.** Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México, dictó resolución en el expediente SCM-JDC-1674/2021, determinando revocar la resolución de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, ordenando que de no advertir diversa causal de improcedencia dicte una nueva resolución conforme a lo que en derecho proceda.

**5.3. Emisión de la resolución en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional.** Con fecha veintinueve de julio, este órgano jurisdiccional emitió resolución en el presente expediente, en libertad de jurisdicción, de manera exhaustiva se pronuncie **respecto al fondo de cada uno de los agravios** que hace valer en su queja intrapartidaria el hoy actor.

**5.4. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, un escrito firmado por la ciudadana Miriam Alejandra Herrera Solís en su carácter de Secretaria de Ponencia 4 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual exhibe en copia certificada, la resolución recaída al expediente número CNHJ-GRO-1232/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente TEE/JEC/218/2021,

**5.5. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con cuatro de agosto del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de Acuerdo Plenario, se tuvo por recibido el escrito de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-1674/2021, resolvió el juicio indicado al rubro, determinando:

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

“ . . . En tales circunstancias, y para estar en posibilidades de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, sin que el actuar de dichas instituciones violente el derecho político-electoral del hoy actor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que la autoridad responsable ha sido omisa en pronunciarse de fondo respecto a los agravios hechos valer en el medio impugnativo intrapartidario promovido por el ciudadano Carmelo Loeza Hernández, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, se ordena:

A la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución**, en libertad de jurisdicción, de manera exhaustiva se pronuncie **respecto al fondo de cada uno de los agravios** que hace valer en su queja intrapartidaria el hoy actor. . . .”

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, emitieron resolución mediante el cual determinaron declarar **INFUNDADOS E IMPROCEDENTES** los agravios hechos valer por el actor.

En ese sentido, al advertirse que las y los integrantes de la Comisión Nacional Elecciones del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en

consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha tres de agosto de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, la resolución citada en líneas que anteceden, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, notificó vía correo electrónico al hoy actor, en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor respecto de la resolución emitida por dicha Comisión Nacional, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada de la resolución de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/218/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al actor en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada de la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-1232/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena; **por oficio** a la Comisiones Nacional de Honestidad y Justicia, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/JEC/218/2021**

los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.